

ORDENANZA FISCAL NUM. 12 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y el artículo 20, apartado 1 y 4 t), de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificado según redacción del artículo 66 de la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

Art. 2.º El servicio de distribución de agua potable a domicilio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en lugar visible y de fácil acceso sin penetrar en la vivienda o espacio habitado que permita la lectura de consumo. Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento municipal de suministro de agua potable a domicilio vigente.

Art. 4.º La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Art. 5.º Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario y que tendrá carácter unitario para cualquier diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo, que se regirá por la siguiente tarifa:

-Conexión o cuota de enganche: 180 euros.

Consumo:

- Cuota fija servicio mínimo:

-Hasta 16 metros cúbicos/bimestre: 0,2438 euros/metro cúbico.

- Cuotas variables:

-Más de 16 hasta 50 metros cúbicos: 0,56 euros/metro cúbico.

-Más de 50 metros cúbicos: 0,85 euros/metro cúbico.

Art. 6.º La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará con una periodicidad bimensual.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites pertinentes, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento podrá proceder al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales oportunos.

Art. 8.º Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos; este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en el municipio.

Art. 9.º La prestación del servicio se considera en precario, por lo que el corte accidental del suministro o disminución de la presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 10. Cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 11. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 12. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que pudieran corresponder, se estará a lo dispuesto en la inspección de este Ayuntamiento y a la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición final

El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 30 de septiembre de 1998. Comenzará a regir el día 1 de enero de 2014, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.